

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERCUVE CIADLA

OTORGADO POR: HERNAN PATRICIO CUEVA ALVAREZ
DANIEL ALEJANDRO VELA GUERRERO
DIEGO FERNANDO CUEVA ALVAREZ
JUAN SEBASTIÁN VELA GUERRERO

CUANTIA: USD \$ 1000,00

DI: TRES COPIAS

0001

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte y uno de octubre del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Alfonso Freire Zapata, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por sus propios derechos: por una parte Hernán Patricio Cueva Alvarez, por otra parte Daniel Alejandro Vela Guerrero; por otra parte Diego Fernando Cueva Alvarez, y por otra parte Juan Sebastián Vela Guerrero los comparecientes son mayores de edad legalmente capaces para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y de estado civil solteros, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Hernán Patricio Cueva Alvarez, Daniel Alejandro Vela Guerrero,

Diego Fernando Cueva Alvarez, y Juan Sebastián Vela Guerrero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, de estado civil solteros,, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION._Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará SERCUVE CIA. LTDA. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS._ La compañía SERCUVE CIA. LTDA., se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

Capítulo I Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía

.-ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre: La denominación de la compañía es SERCUVE CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

ARTICULO TERCERO.- Objeto: La compañía tendrá por objeto: a) Estudios, diseños, gerencia de proyectos, planificación y construcción de proyectos arquitectónicos y civiles. Estudios y asesorías de prefactibilidad y factibilidad de proyectos de obras arquitectónicas y civiles. Compraventa y administración de bienes raíces. Fiscalización e intervención de proyectos de obras civiles. Importación y exportación de maquinarias, implementos y materiales para la construcción. Dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, asesora, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones,

obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. La compañía prestará asesoría en todos los servicios relacionados con su objeto, para lo cual podrá actuar como agente de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país, en todas las actividades necesarias y relacionadas. Para cumplir con su objeto social, la compañía se dedicará a la logística, organización, gestión, servicios, venta, por cuenta propia o de terceros de todo tipo de negocios de la construcción. La compañía podrá tomar la distribución, representación, comercialización, agencia y licencia de compañías, y personas y marcas nacionales o extranjeras. También podrá realizar trámites aduaneros y portuarios relacionados con la importación y exportación de toda clase de mercaderías y productos destinados a la construcción. Compra, venta, arriendo y administración de inmuebles urbanos, rurales y actividades agropecuarias. Provisión suministro e instalación de todos los elementos conexos con las antedichas actividades. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar todo tipo de contrato civil o mercantil con terceras personas publicas o privadas, participar en la constitución o cualquier acto societario de otras compañías Civiles, Comerciales o Industriales, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones,

obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; y en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía estará facultada a realizar compras, ventas, importaciones y exportaciones, distribución al por mayor y menor de productos relacionados con su objeto social; podrá actuar como agente, representante, franquiciante o franquiciario de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias a las de su objeto social; intervenir en contratación pública o privada para la realización de actividades relativas a su objeto social; administrar tanto bienes propios como ajenos; exigir y recibir mercaderías, admitir cauciones tanto reales como personales, exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas; comprar, vender, preñar o hipotecar todo tipo de bienes muebles o inmuebles; intervenir en negocios propios o ajenos, así como asociarse con otras compañías para cumplir con su objeto social; participar en contratos de prenda, cuenta corriente, asociación o cuentas en participación; girar, endosar, protestar y aceptar títulos de crédito, intervenir en proyectos, en la constitución de compañías de cualquier tipo, así como participar en las ya existentes en calidad de socia o accionista y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de esas calidades, intervenir en calidad de miembro o socio de corporaciones o fundaciones no lucrativas. La compañía podrá prestar asesoría financiera a otras compañías constituidas o que se encuentren en proceso de constitución pero de ninguna manera realizará las actividades propias de las instituciones del sistema financiero nacional, ni del mercado de valores. ARTICULO CUARTO- Duración: La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por

decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo

Décimo Cuarto, literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales. 
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

en el Artículo 361 de la Ley de Compañías. Capítulo II.- Del capital y su Integración.-

ARTICULO QUINTO.- Capital: El capital social es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1000,00) dividido en mil participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1) cada una.

ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número 1 al 1000. Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTICULO SEPTIMO.-

Títulos de participación: Los títulos de participación se extenderán en libros talonarios, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más participaciones y cualquier socio podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del socio. Los títulos de participación se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. La transferencia del dominio de las participaciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Si el título de participación se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo socio a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del socio, y después de transcurridos

treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el socio no haya pagado íntegramente las participaciones por él suscritas, se emitirá a su favor el

correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. Capítulo III.- De la Junta

General.- ARTICULO OCTAVO.- Organo Supremo: La Junta General es el órgano

supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que

señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o

disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son

atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo 9 de los

Estatutos, las siguientes: a)Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y

Comisarios de la Compañía.b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella

elegidos; c)Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d)Resolver la

emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e)Resolver sobre el aumento o

disminución del capital social, la emisión de dividendos-participaciones, la constitución

de reservas especiales o facultativas, y, en general, acordar todas las modificaciones al

contrato social y las reformas de estatutos.f)Interpretar los estatutos sociales de modo

obligatorio.g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o

servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h)Dictar los reglamentos

administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las

atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de

atribuciones. i)Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar

préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma

Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de

la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

j)Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación

de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por

estas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar

garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de Alfonso Freire Zapata
Quito / Ecuador 0004

asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el

Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el

presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que

deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás

deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los

presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO NOVENO- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán,

por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer

las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que

le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y

dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen

sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de

los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del

día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria

podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el

asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DECIMO.- Juntas Extraordinarias:

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el

domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino

de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el

Art. 238 de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes

estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Presidencia y Secretaría: La Junta

General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare.

Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios. El o los socios que representen por lo menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los socios. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Quorum de Instalación:
a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse

más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas

Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quorum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Capítulo

IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- ARTICULO DECIMO

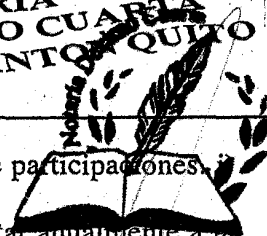
SEPTIMO.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Presidente como por el Gerente General, quienes actuarán indistintamente. Sección Primera: Del Presidente: ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Nombramiento y atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá

los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

Sección Segunda: Del Gerente General: ARTICULO DECIMO NOVENO.-

Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar



los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones.

Firmar junto con el Presidente los títulos de participaciones k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. ARTICULO VIGESIMO.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Sección Tercera: Disposiciones Comunes: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus

deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Fondo de Reserva y

Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Comisarios: La Junta General

designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Liquidador: En caso de disolución y

liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. CLAUSULA CUARTA.- De la integración del capital y distribución de participaciones.- Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y

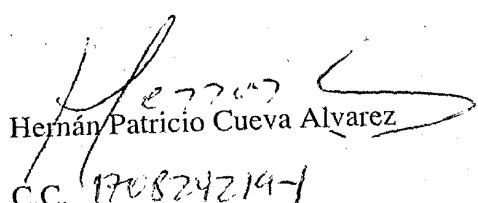
pagadas en su totalidad en la siguiente forma:

Socio	Nacionalidad	No. de participaciones	Valor Suscrito y pagado
Hernan Cueva Alvarez	Ecu.	250	US\$250
Daniel Vela Guerrero	Ecu.	250	US\$250

Diego Cueva Alvarez	Ecu.	250	Dr. Alfonso Freire Zapata Quito - Ecuador	0007
Juan Sebastián Vela Guerrero	Ecu.	250	US\$250	
TOTAL		1000	US\$1000	

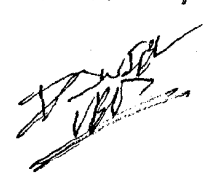
El capital suscrito y pagado constituye en su totalidad inversión nacional. En consecuencia, se encuentra suscrita y pagada la totalidad del capital. CLAUSULA QUINTA: Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos a la doctora Lorena Dávalos Carrasco para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) Que autorizamos a la doctora Lorena Dávalos Carrasco, para que convoque a la primera Junta General extraordinaria de Socios, la que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de dicha compañía, conferido por el Banco del Pichincha." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la doctora Lorena Dávalos Carrasco, Abogado con matrícula profesional número ocho mil doscientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a los comparecientes por mí, el

Notario, se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



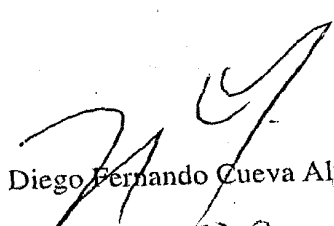
Hernán Patricio Cueva Alvarez

C.C. 170824214-1



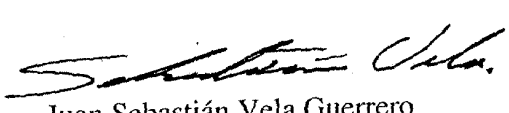
Daniel Alejandro Vela Guerrero

C.C. 171086746-4



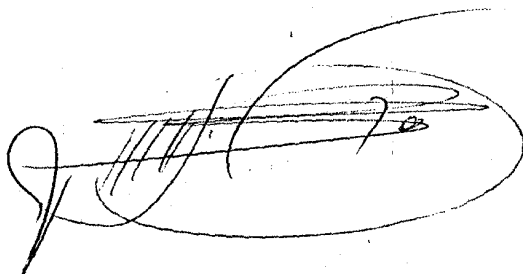
Diego Fernando Cueva Alvarez.

C.C. 1704445708



Juan Sebastián Vela Guerrero

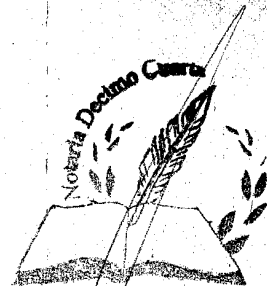
C.C. 171086745-6



El Notario



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de Octubre de 2004

Mediante comprobante No. **1620-00060**, el (la) Sr. **Hernan Cueva Alvarez**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SERCUVE CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Hernan Patricio Cueva Alvarez	US\$. 250.00
Daniel Alejandro Vela Guerrero	US\$. 250.00
Diego Fernando Cueva Alvarez	US\$. 250.00
Juan Sebastian Vela Guerrero	US\$. 250.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.00 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia González Suárez

Leopoldo F. Muñoz R.
JEFE DE SERVICIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7026950

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALAZAR GRANJA JUAN FERNANDO

Fecha Reservación: 20/09/2004

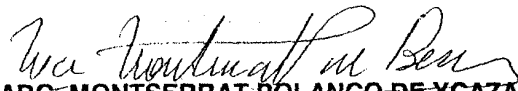
PRESENTE:

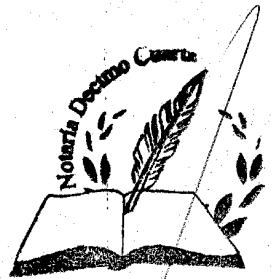
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERCUVE CIA. LTDA.

Aprobado 1085205

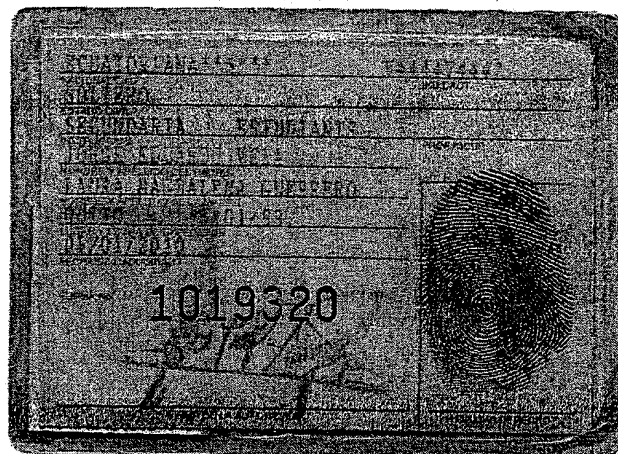
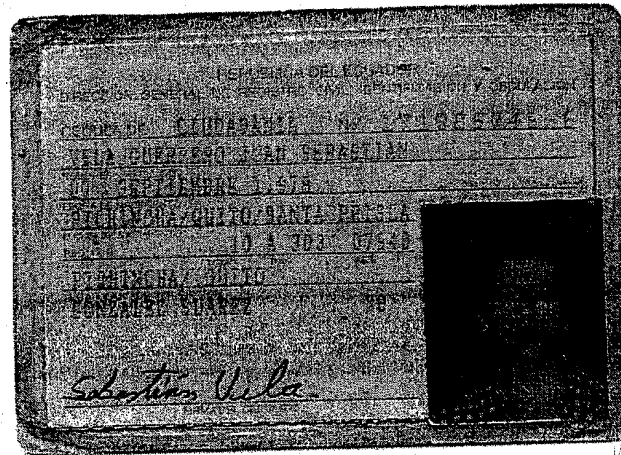
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **19/12/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

0009





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

50 - 0316
NUMERO

1710867456
CEDULA

VELA GUERRERO JUAN SEBASTIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

Provincia de Pichincha
Canton de Chacabambay
Parroquia de Chacabambay

Presidente de la Junta

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

0010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170824219-1

CUEVA ALVAREZ HERNAN PATRICIO

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

19 NOVEMBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO 0312 01625 M

REG. CIVIL FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982

Hernan
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V134311122

NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

WILSON CUEVA

MARTHA ALVAREZ

QUITO 21/04/2004

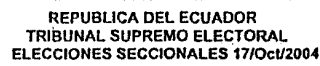
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 12095566

Pch



PULGAR DERECHO

**CERTIFICADO DE VOTACION**

176 - 0043
NUMERO

1708242191
CEDULA

CUEVA ALVAREZ HERNAN PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

NUMERO 0

BENALCÁZAR
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

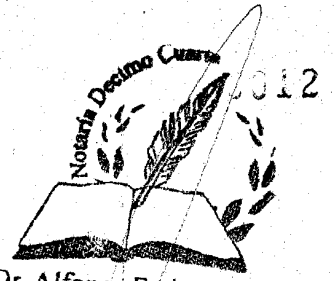


Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

0011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO Y VALUACIÓN - REGISTRAR
Cedula de Ciudadanía No. 171093274604
VELA QUEERERO DANIEL ALEJANDRO
17 NOVIEMBRE 1.980
TCHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA
12 282 10:28
TCHINCHA/ QUITO
CÓDIGO 80
[Signature]

IDENTIFICACION
NOMBRE
CÓDIGO DEPARTAMENTO ABOGADO
NOMBRE EUGENIO VELA
CÓDIGO DEPARTAMENTO ABOGADO
CÓDIGO 0232519
[Signature]
FIRMA DEL ABOGADO
FIRMA DEL DIRECTOR



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170444075-B

CUEVA ALVAREZ DIEGO FERNANDO

2 MARZO 1.971

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

DE 102 04201

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

71

ECUATORIANA*****

E113313222

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR

INC. CIVIL

WILSON HERNAN CUEVA

MARTHA CECILIA ALVAREZ

QUITO 17/05/97

17/05/2009

17/05/2009

FORMA No.

735463

FECHA DE LA AUTORIDAD

FOLIO DE DEFECTO

Cuarta



Freire Zapata
Ecuad

0013

"RAZÓN.- SE OTORDO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA SEROLIVE CIA. LTDA.,
OTORGADO POR: SEÑORES: HERNAN PATRICIO CUEVA ALVAREZ, DANIEL
ALEJANDRO VELA GUERRERO, DIEGO FERNANDO CUEVA ALVAREZ Y JUAN
SEBASTIAN VELA GUERRERO. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO VEINTE Y
UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

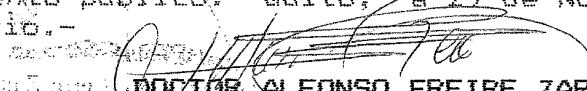
DOCTOR ALFONSO FREIRE
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAS
Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuad

so Cuarta



Freire Zapata
Ecuad

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Sercuve Cia. Ltda., de fecha 21 de Octubre del año 2.004, la Resolución No. 04.Q.IJ.4547, de fecha 23 de Noviembre del año 2.004, dictada por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constata en este instrumento público.- Quito, a 29 de Noviembre del año 2004.- El Notario.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador



Ps...

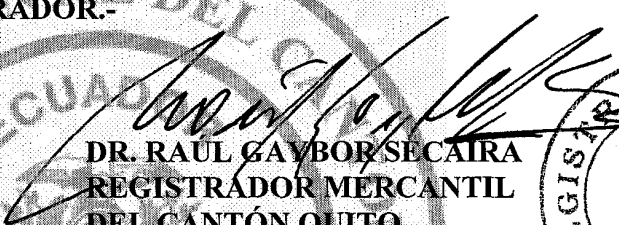


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de noviembre del año 2.004, bajo el número **0122** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERCUVE CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de octubre del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0061.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001656.-** Quito, a trece de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

